	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que mediante auto del 9 de agosto de 2022 el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda, en tiempo oportuno, el apoderado judicial de la parte actora la subsanó. No obstante, en el dictamen pericial aportado se observan varias inconsistencias. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 23 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DIVISORIO
Demandantes:	MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS ADALID ECHEVERRI ROJAS DIANA MARCELA ECHEVERRY ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY
Demandadas:	MARIA RUBIELA ECHEVERRI ROJAS ALEIDA ECHEVERRI ROJAS
Radicado:	170014003010-2022-00473-00
Interlocutorio No.:	903

OBJETO DE LA DECISIÓN


Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, y su respectiva subsanación, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla nuevamente, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá aportar nuevamente el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso debidamente ajustado, dado a que se presenta inconsistencias en los porcentajes en los que indica se debe adjudicar el bien objeto de división, pues de la sumatoria de estos no se obtiene el 100%; o en su defecto, aclarar el por qué se pretende adjudicar el inmueble en un porcentaje inferior al 100%
2. Deberá aclarar nuevamente la pretensión tercera de la demanda, en el entendido de ajustar los porcentajes en los que se pretende sea entregado el producto de la venta del inmueble objeto de división a los condueños, toda vez que las proporciones solicitadas suman el 93.75%; o en su defecto, aclarar las razones por las cuales solicita se adjudique el valor de la venta del inmueble en dichos porcentajes, en caso de ser decretada, o a qué corresponde el porcentaje restante.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **DIVISORIO**, adelantado por **MARIA BETSABE ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 24.326.596, **MARIA NIDIA ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 24.321.524, **ALVEIRO ECHEVERRI ROJAS** con cedula Nro. 10.250.598, **JOSE ASDRUBAL ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 10.269.650, **ADALID ECHEVERRI ROJAS**, con cedula Nro. 30.307.224, **DIANA MARCELA ECHEVERRI**, con cedula Nro. 1.053.788.079, y **ALEXANDER CARDENAS ECHEVERRY con cedula Nro. 1.053.772.838**, contra **MARIA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS**, con cédula Nro. 30.339.658 y **ALEIDA ECHEVERRI ROJAS** con cédula Nro. 30.290.779, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 140 el 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8564f34b11868551a6140661c0d28f139382080398bdf6a5f70705bf17ad88**

Documento generado en 23/08/2022 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>